

Por el Sindicato Médico Andalúz, ha sido convocada huelga, desde las 0'00 horas a las 24 horas del día 21 de enero de 1994, y la misma podrá afectar a los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andalúz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, asimismo por el Sindicato Médico de Sevilla ha sido convocada huelga para el mismo colectivo, en igual fecha e idéntica duración, en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andalúz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar el derecho a la salud y la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en la Comunidad Autónoma Andaluza colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 45 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 Las situaciones de huelgas de los Médicos Interinos dependientes del Servicio Andalúz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza convocadas desde las 0'00 horas a las 24 horas del día 21 de enero de 1994, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2 Por la Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de las provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 4 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andalúz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores al Decreto 175/1993, de 16 de noviembre, por el que se regula el derecho a la información de los usuarios de Centros Privados de Enseñanza que expiden títulos no académicos. (BOJA núm. 132, de 4.12.93).

Advertidos errores en el Sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10.568, columna derecha, línea 4ª donde dice: «...que expiden títulos académicos», debe decir: «...que expiden títulos no académicos».

En la misma página y columna, línea 31, donde dice: «Indormación...», debe decir: «información...».

Sevilla, 14 de enero de 1994

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de enero de 1994, por la que se modifica el Tribunal Calificador, en cuanto a la composición del presidente y presidente suplente, designados por la orden de 15 de junio de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad: Administración General (B1100).

Habiéndose producido renunciaciones del Presidente y Presidente Suplente del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad: Administración General (B1100) por aplicación del art. 28

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace necesario proceder a un nuevo nombramiento de Presidente y Presidente Suplente.

En su virtud,

DISPONGO

1º. La Presidencia del Tribunal estará constituida por:
Presidente: Don Justo Mañas Alcán.
Presidenta suplente: Doña María Rosa Gerelly López.

2º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 12 de enero de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 12 de Abril de 1.988 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 33, de fecha 26 de Abril) anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes.

BASES

PRIMERA.- Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA - 1.- Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.- El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

TERCERA - 1.- Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de Gobernación - Plaza Nueva, 4 - 41001 - Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o, a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan numerados por orden de preferencia, acompañado "currículum vitae" en el que harán constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que solicitan.

3.- De la citada documentación, se presentará una copia por cada uno de los puestos a que se aspire.

4.- Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

CUARTA.- Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

QUINTA.- Con carácter previo al nombramiento se recabará informe de la Consejería u Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Sevilla, 12 de enero de 1994.- La Secretaria General,
Carmen Capitán Carmona.